

## ANEXO I

### **Procedimiento para la implementación de las mesas de examen y/o instancias de evaluación en forma remota autorizadas por la Resolución Firma Conjunta N°-4-SSCDOC/20 para los establecimientos educativos de nivel secundario de gestión privada**

Los establecimientos educativos públicos de gestión privada de Nivel Secundario, dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada deberán disponer la conformación de instancias de evaluación que permitan a los/las estudiantes definir la promoción al siguiente año y/o finalizar su nivel de estudio. Estas instancias de evaluación comprenden también a los/las estudiantes que provienen de jurisdicciones con 6 años de nivel primario y que adeudan alguna/s de las cuatro asignaturas promocionables (Matemática, Lengua, Cs. Sociales, Cs. Naturales) para poder inscribirse en 1º Año de CABA.

Las evaluaciones dispuestas por los establecimientos educativos antes mencionados deberán formalizarse en instancias de interacción virtual sincrónica que incluye la presencia del estudiante frente a una cámara, pudiendo complementar dicha instancia con un trabajo escrito presentado con anterioridad u otro tipo de entrega anticipada.

Las instancias de evaluación extraordinarias deberán programarse entre el 27 de abril y el 9 de mayo del corriente año.

Aquellos estudiantes que, luego de participar en esta instancia de evaluación adeuden una sola asignatura para completar sus estudios de Nivel Secundario, podrán rendirla en una nueva instancia hasta el mes de noviembre inclusive, sobre la base de la Disposición N° 68- DEGEGP/12, que autoriza a los establecimientos a evaluar por única vez y como instancia extraordinaria a estos/as estudiantes. Se contempla a todos/as los/as estudiantes que se encuentran en esta situación, más allá del ciclo lectivo en el que hayan cursado su último año de estudios.

Aquellos establecimientos educativos que, sobre la base de la Resolución N°3106-MEGC/12, presentaron instancias superadoras para el período de apoyo y acompañamiento de febrero, y fueron autorizados a conformar tribunales examinadores integrados por dos o tres profesores, podrán optar por continuar con esta modalidad siempre y cuando cuenten con los medios tecnológicos que permitan la participación de ese número de docentes. De lo contrario, teniendo en cuenta las necesarias adecuaciones al actual contexto, podrán desarrollar instancias de evaluación a cargo del docente de la asignatura.

La participación de los/las estudiantes en estas instancias tendrá carácter optativo. Aquellos/as que decidan participar deberán comunicarlo a la institución a través de la forma de inscripción que sus autoridades establezcan.

En el caso en que no sea posible alguna instancia de interacción virtual sincrónica, se podrá enviar a los/as estudiantes aquella información sobre la evaluación que les

permita avanzar en su preparación y se dispondrá de una instancia de evaluación presencial al finalizar el período de confinamiento obligatorio.

En los casos en que el examen virtual sea consecuencia de la postergación del período febrero- marzo, y su resultado defina la promoción del estudiantes al curso siguiente, será obligatorio tomar esta modalidad virtual sincrónica, que incluye la presencia del estudiante frente a una cámara, para definir la matriculación en el ciclo lectivo.

Para las escuelas de Modalidad Técnico Profesional, pueden quedar exceptuadas de ser evaluadas en forma remota, aquellas unidades curriculares de los Campos de la Formación Científico-Tecnológica y Especialización en las que deben acreditarse capacidades que integran habilidades y destrezas esencialmente prácticas, que no pueden evaluarse por medios no presenciales.

Si el número de estudiantes que participan en la instancia de evaluación de una misma asignatura superara las posibilidades de supervisión del/la docente a cargo, se recomienda dividir al grupo y disponer de más de una instancia en momentos diferentes para cada instancia no se conforme por más de 3 alumnos.

En todos los casos se confeccionará el acta correspondiente donde consten los contenidos incluidos en la evaluación y el desempeño demostrado por el/la estudiante.

Los establecimientos educativos deberán contemplar la posibilidad de que algunos/as estudiantes reciban la asistencia de otra persona en el momento en que se desarrolle la evaluación, en los casos en que necesiten algún apoyo tecnológico o se trate de alumnos/as con necesidades especiales de acceso a la evaluación (por ejemplo, estudiantes con dificultades motrices que requieran un asistente que escriba sus respuestas, estudiantes con dislexias que necesiten apoyo en la lectura de las consignas, entre otros).

Los establecimientos educativos deberán comunicar a los/las estudiantes y sus familias la existencia de estas instancias de evaluación y de las implicancias de su modalidad, garantizando que la información sea recibida en tiempo y forma. Se procurará recibir respuesta escrita de las familias que haga constar que han recibido la notificación.

Las autoridades de los establecimientos educativos deberán asegurar la comunicación en tiempo y forma a los/as docentes involucrados en estas instancias de evaluación para que puedan planificarlas con la debida anticipación y procurarán brindarles el apoyo necesario para que tomen las decisiones más adecuadas en su elaboración. Asimismo, transmitirán de modo fehaciente, a docentes y secretarios, la información operativa vinculada con las instancias de evaluación para favorecer su desarrollo efectivo.

La comunicación que los establecimientos educativos envíen deberá comprender la siguiente información:

- a. Fecha y horario de la/s instancia/s de evaluación
- b. Forma de inscripción y canal para realizarla

- c. Metodología de evaluación (prueba oral, prueba escrita, preguntas de ensayo, ítems estructurados, prueba de desempeño, entre otras)
- d. Criterios de evaluación
- e. Posibilidad de que el estudiante sea asistido tecnológicamente por un tercero.

El registro de las calificaciones que resulten de estas instancias de evaluación será definida en cada establecimiento educativo en función de su disponibilidad de acceso a plataformas virtuales o a través de otros medios que se arbitren con intervención de la secretaría docente. Las autoridades de los establecimientos deberán garantizar la seguridad de este registro dado que la confección del libro de actas de exámenes se realizará al finalizar el período de confinamiento obligatorio.

Las autoridades del Instituto deberán dejar constancia en el rubro Observaciones de los respectivos folios de los Libros Matrices de los estudiantes que aprueben los exámenes finales anteriormente mencionados, la siguiente leyenda: "Examen Final autorizado por RESFC-2020-4-GCBA-SSCDOC.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ANEXO I - Disposición Reglamentaria Anexo I Res. Conj. 4- SSCDOC/20 EE N° 11987081 - GCABA-DGEGP/2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.